



RECTORIA

RESOLUCIÓN No. 00078

Por la cual se deroga la resolución No. 053 de febrero 4 del año 2003 y se reglamenta el programa de becas de compensación.

El Rector de la Universidad de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. 008 de abril de 2001 y 025 de noviembre de 2001, el Consejo Superior autorizó el fondo de becas de compensación para estudiantes de bajos ingresos y delegó al señor Rector la reglamentación del fondo.

Que dicho fondo se surtía de recursos de la nación en el rubro de bienestar universitario y con los salarios y prestaciones del Rector anterior, doctor Carlos Enrique Ruíz.

Que teniendo en cuenta el cambio de administración, el programa de becas de compensación en adelante sólo se proveerá con recursos de la nación en el rubro de bienestar universitario.

Que el fondo de becas de compensación para estudiantes de bajos recursos ha sido reglamentado por las resoluciones de rectoría 254 del 2001, 519 y 536 del 2002 y 053 del 2003.

Que desde su creación este programa ha contribuido a mejorar la calidad de vida de los estudiantes de la Universidad y de sus familias, así como ha sido benéfico para la Institución por el valioso aporte que le han hecho sus beneficiarios desde su desempeño en las diferentes dependencias académicas y administrativas.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario realizar unas modificaciones con el fin de unificar criterios de selección tomando como base el estudio socioeconómico que ha realizado la oficina de admisiones y registro académico según el Acuerdo No. 24 de diciembre 5 del 2002 emanado del Consejo Superior.



RESUELVE 00078

Artículo primero: Derogar la resolución de rectoría No. 053 del 4 de febrero del año 2003.

Artículo segundo: Podrán aspirar a becas de compensación los estudiantes de bajos ingresos que se encuentren matriculados en uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad. Para primer semestre se tendrá en cuenta el puntaje del ICFES y de segundo semestre en adelante se tendrá en cuenta el promedio acumulado del semestre anterior al que se hace la solicitud, como mínimo de tres punto cero (3.0).

Artículo tercero: El estudiante que reciba beca de compensación deberá cumplir tareas universitarias con una duración de diez (10) horas semanales.

Parágrafo 1: Las funciones serán convenidas con el jefe de la División de Bienestar Universitario, que constituirá un banco de información, previa consulta con las diferentes dependencias.

Parágrafo 2: Si el estudiante ya ha recibido beca de compensación sólo podrá volver a concursar cuando hubiere cumplido con el horario y las labores asignadas.

Artículo cuarto: El valor del apoyo económico será por un valor máximo equivalente a un salario mínimo legal mensual y se podrá otorgar hasta un máximo de cuatro (4) meses por semestre, dependiendo del calendario académico.

Artículo quinto: Para cada período académico el número de becas asignadas se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de este número el 10% corresponderá a estudiantes de primer semestre.

Parágrafo: La adjudicación de becas se hará proporcional al número de solicitudes recibidas por cada programa académico.

Artículo sexto: Las becas serán otorgadas por la División de Bienestar Universitario, con la veeduría de la oficina de control interno. Esta división elaborará un acta que será entregada a la rectoría para que se expida la resolución de adjudicación.

Artículo séptimo: No serán beneficiarios de la beca de compensación:

- Los estudiantes que ya tengan un título profesional de cualquier institución pública o privada,
- Los estudiantes de educación a distancia,

00078



- Los estudiantes monitores,
- Los estudiantes de postgrado,
- Los estudiantes residentes,
- Los estudiantes que estén gozando de otro tipo de beca
- Los estudiantes que tengan algún tipo de apoyo económico por cuenta de la Universidad.
- Los estudiantes que tengan subsidio de alimentación

Artículo octavo: Para solicitar la beca el estudiante deberá presentar diligenciado el formulario de inscripción elaborado por la División de Bienestar Universitario, anexando fotocopia del recibo de matrícula.

Artículo noveno: Para la selección se aplicarán los factores socioeconómico y académico. El socioeconómico tendrá una ponderación del 65% y el académico del 35%.

Artículo décimo: : Para el factor socioeconómico sólo se tendrán en cuenta aquellos estudiantes cuyo PBM (puntaje básico de matrícula) sea igual o inferior a 63, lo que equivale a tres(3) salarios mínimos en el valor de la matrícula, sin tener en cuenta servicios universitarios, médicos o descuentos de cualquier índole.

La asignación de puntaje será:

PBM (puntaje básico de matrícula)			PUNTAJE
1	-	17	100
18	-	34	90
35	-	51	80
52	-	63	70

Parágrafo 1: Dentro de este factor también se tendrá en cuenta la evaluación obtenida por los estudiantes que fueron beneficiados con este programa durante el semestre anterior al que se hace la solicitud. La asignación será:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Buena	10
Regular	5
Mala	0

Artículo décimo primero: El factor académico se hará con base en el promedio acumulado que tenga el estudiante de acuerdo a la información que se encuentre registrada en su hoja de vida, de acuerdo al sistema académico (web).

00078



La asignación de puntaje será:

RANGO PROMEDIO II Y III PERIODOS CURSADOS	RANGO PROMEDIO IV Y V PERIODOS CURSADOS	RANGO PROMEDIO VI PERIODOS CURSADOS EN ADELANTE	PUNTAJE
3 - 3.39	3 - 3.29	3 - 3.19	10
3.4 - 3.79	3.3 - 3.59	3.2 - 3.39	40
3.8 - 4.19	3.6 - 3.89	3.4 - 3.59	70
4.2 en adelante	3.9 en adelante	3.6 en adelante	100

Artículo décimo segundo: La selección de los estudiantes de primer semestre se hará con base en el puntaje del ICFES, de acuerdo con la ponderación que realiza la Universidad para su ingreso.

Artículo décimo tercero: El puntaje final obtenido por el estudiante, será la suma del factor socioeconómico más el factor académico.

Artículo décimo cuarto: En caso de presentarse empate, se realizará la selección teniendo en cuenta el promedio de notas del semestre anterior al cual se está haciendo la solicitud.

Artículo décimo quinto: El estudiante perderá el apoyo económico:

- Si se comprueba que la documentación presentada o la información suministrada es falsa
- Si pierde la calidad de estudiante
- Si no se presenta a cumplir con las funciones asignadas
- Cuando el jefe inmediato reporte fallas en su desempeño y/o comportamiento

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Manizales, a los **12 FEB 2004**


BERNARDO RIVERA SANCHEZ
 Rector